

INFORME DE ATENCIÓN A DENUNCIA

INFORME DE ATENCIÓN DE DENUNCIA DE ORIGEN CIUDADANO

SIPAR-2025-341670-82111-D (ICA-SINIGAN)

**CGR - CDSA No. 01060
CAT_1571_2025_1
DICIEMBRE DE 2025**

83111

Bogotá D.C.,

Contraloria General de la Republica :: SGD 10-12-2025 11:22
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0261803 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO /
ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
DESTINO PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ / INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA
ASUNTO INFORME SOBRE ATENCIÓN DE DENUNCIA DE ORIGEN CIUDADANO SIPAR-2025-341670-
OBS INFORME SOBRE ATENCIÓN DE DENUNCIA DE ORIGEN CIUDADANO SIPAR-2025-341670-

2025EE0261803



Doctora
PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General
Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
paula.cepeda@ica.gov.co
gerencia@ica.gov.co

Asunto: Informe sobre atención de Denuncia de origen ciudadano SIPAR-2025-341670-82111-D ICA-SINIGAN CAT_1571_2025_1

Respetada Doctora Paula Andrea,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República a través de su delegada para el Sector Agropecuario, atendió la denuncia ciudadana identificada con el número SIPAR-2025-341670-82111-D, relacionada con presuntas irregularidades y fallas recurrentes en el funcionamiento del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino – SINIGAN.

Igualmente, a través de los canales de participación ciudadana se recibió el derecho de petición SIPAR-2025-343943-82111-SE, solicitó la intervención de este órgano de control sobre el mismo asunto, señalando presuntas deficiencias operativas tras la integración de los procesos de identificación y movilización animal en SINIGAN, sistema que habría sido implementado con funcionalidades incompletas, afectando la expedición de guías de movilización para los ganaderos y expresando preocupación sobre la asignación de recursos, la carga laboral y el bienestar del personal encargado en la entidad.

Como resultado del análisis y la atención de la denuncia, se adelantó el procedimiento de aprobación del informe en la Sesión N.º 2 del Comité de Evaluación Sectorial N.º 8, realizado el 1 de diciembre de 2025. En consecuencia, se informa el resultado de este ejercicio de auditoría, para su consideración en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad ante la Contraloría General de la República.

1. HECHOS RELEVANTES

Puesta en funcionamiento del aplicativo SINIGAN

El Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, en su calidad de entidad responsable de la administración y operación del Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino -SINIGAN, adelantó el proceso de integración de sus diferentes funcionalidades, incluida la movilización animal. Según lo informado en la Circular Externa 02-2024, el ICA efectuó el 13 de abril de 2024 la migración del módulo de movilización desde SIGMA hacia SINIGAN, con el propósito de unificar en esta plataforma la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna -GSMI para las especies bovina y bufalina.

Como resultado del proceso de integración adelantado, el 15 de abril de 2024, la plataforma SINIGAN entró en operación con cinco módulos orientados a la prestación de los servicios de GSMI, bono de venta, registro de transportadores, registro de hierros e identificación individual de bovinos y búfalos -DIN. Sin embargo, al momento de su puesta en funcionamiento, la estructura de la base de datos aún se encontraba en proceso de ajuste y normalización, siendo que le fue conferida la administración de este sistema al ICA desde el año 2016, sin que se adelantará un desarrollo fuera de las funcionalidades heredadas en su mayoría de FEDEGAN, las cuales requerían adaptaciones para responder adecuadamente a las necesidades operativas del sistema, en especial a las asociadas al módulo de Movilización.

Durante este periodo, se evidenció que las consultas de guías sanitarias realizadas por los Puntos de Servicio al Ganadero generaban bloqueos en la base de datos, lo que impedía el acceso simultáneo al sistema por parte de otros usuarios. Esta condición ocasionaba periodos de contingencia de entre 2 y 3 horas, durante los cuales la plataforma no podía operar con normalidad, afectando la continuidad de los servicios.

De forma concurrente, durante el primer año de operación del SINIGAN se implementaron aproximadamente 15 actualizaciones, dirigidas a corregir el funcionamiento del sistema, realizar ajustes operativos y mejorar su estabilidad. Esta frecuencia de intervenciones refleja que varios de los componentes de la plataforma continuaban en proceso de adecuación y estabilización posterior a su entrada en producción, lo que repercutió en su capacidad para soportar de manera continua y eficiente los trámites a cargo del ICA.

En consecuencia, el SINIGAN fue puesto en funcionamiento sin contar con las condiciones técnicas necesarias para su operación en la fecha prevista, debido a que componentes esenciales de su arquitectura de datos y del módulo de Movilización aún se encontraban en desarrollo y ajuste. Esta situación alteró la prestación regular del servicio y generó limitaciones en la disponibilidad y continuidad requeridas para la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización.

La información recopilada durante la atención de la denuncia y las verificaciones realizadas, muestran que estas condiciones no han sido plenamente superadas. Los ajustes y desarrollos que continúan implementándose indican que el SINIGAN aún se encuentra en una etapa de desarrollo, lo que refleja que todavía no opera como el sistema integrador de los diferentes módulos del SNIITA que fue proyectado y requiere procesos adicionales para alcanzar un funcionamiento estable y completo.

En este contexto, el desarrollo y sostenimiento del sistema han demandado recursos públicos importantes, especialmente en contratación de personal y servicios tecnológicos, sin que a la fecha, se tenga certeza de los costos asociados con la producción *in house*, así como la administración y soporte técnico de esta plataforma, por cuanto no se pueden identificar los valores de forma desagregada en los diferentes proyectos de inversión y, en ese sentido, cuantificar el impacto y la inversión del recurso público destinado para la puesta en marcha del SINIGAN.

Lo anterior, permite concluir que hoy este aplicativo no representa una solución definitiva para las funciones de trazabilidad, movilización animal y demás componentes que conforman este sistema y para el cual fue diseñado.

Gestión de la información generada en contingencia para la expedición de GSMI

Como resultado del ejercicio auditor, se evidenció que el ICA no cuenta con un mecanismo institucional formalizado para el control, consolidación y seguimiento de la información generada mediante la herramienta de contingencia utilizada durante las fallas del SINIGAN. La ausencia de lineamientos documentados y estandarizados llevó a que las Gerencias Seccionales y Oficinas Locales definieran de manera independiente los procedimientos para registrar, conservar y replicar las GSMI emitidas en dichos períodos.

Durante las visitas fiscales realizadas se identificaron debilidades en la custodia de documentos, ausencia de soportes de expedición, reposición de equipos sin copias de seguridad y prácticas no uniformes en el manejo de la información, lo

que dificultó la trazabilidad de las guías generadas en contingencia. Estas situaciones evidenciaron también una limitada articulación operativa entre el nivel central y las oficinas en territorio, especialmente en lo relacionado con la validación de la información y su posterior registro en SINIGAN.

La información remitida por el ICA sobre las GSMI generadas en contingencia presentó inconsistencias, diferencias en su estructura y ausencia de datos completos, lo que dificultó obtener un inventario centralizado y confiable de las guías emitidas durante esta coyuntura. Las bases de datos entregadas se encontraban fragmentadas y sin consolidación a nivel nacional, por lo que la recopilación de la información fue posible, a partir de los requerimientos formulados por la Contraloría General de la República -CGR en el marco de la atención de esta denuncia.

En conjunto, los elementos identificados muestran que la información producida durante las coyunturas de contingencia del SINIGAN no fue gestionada bajo controles centralizados ni bajo procedimientos uniformes, lo que derivó en registros inconsistentes, información no consolidada y limitaciones para garantizar la integridad y trazabilidad de las GSMI emitidas en dichos períodos, poniendo en evidencia una desconexión operativa entre el nivel Central y Seccional.

2. RESULTADOS DE LA DENUNCIA

Hallazgo N° 1. COH 10547 2025. Protocolo para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna -GSMI en contingencia. (A)

Constitución Política de Colombia de 1991

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Resolución N.º 133 de 2016, Por la cual se designa al Instituto Colombiano Agropecuario como entidad administradora del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

“Artículo 1. Objeto. Designase al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, como administrador del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal -SNIITA.

La designación que sea realizada por medio de la presente resolución regirá a partir del 1 de septiembre de 2016.

La definición de los derechos y obligaciones derivados de la presente designación se establecerán mediante convenio interadministrativo celebrado entre este ministerio y el mencionado instituto”.

Convenio Interadministrativo de Delegación N.º 20160925 de 2016 celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA

“CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: Administración, operación y ejecución del Sistema de Identificación, Información y Trazabilidad Animal-SNIITA, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, así como la delimitación de los derechos y obligaciones con ocasión de la designación de que trata la Resolución 0133 de 24 de junio de 2016.

CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL ICA: *En desarrollo del presente Convenio, el ICA asume para con el Ministerio las siguientes obligaciones:*

1. Actuar como responsable de la Administración, Operación y Ejecución del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino -SINIGAN siguiendo la normatividad vigente, para lo cual, deberá adelantar las actividades de construcción, implementación en infraestructura tecnológica, logística y demás actividades requeridas. (...) 8. Disponer de la infraestructura informática para la administración, operación y prestación de los servicios asociados del nivel central del SNIITA, que garantice el funcionamiento del Software aplicativo SINIGAN (7 días por 24 horas) y demás sistemas que conformen el SNIITA y se disponga de las comunicaciones y seguridades requeridas por el sistema."

Del análisis de la información suministrada por el ICA, las mesas de trabajo realizadas con la Subgerencia de Protección Animal y las visitas fiscales adelantadas en oficinas locales, se observó que la entidad no cuenta con un protocolo documentado, formalizado, ni socializado, que defina responsables, plazos y lineamientos estandarizados para la emisión de Guías Sanitarias de Movilización Interna -GSMI mediante la herramienta de contingencia habilitada ante eventuales fallas del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado -SINIGAN.

Si bien se evidenció que desde la Subgerencia de Protección Animal se han impartido orientaciones a través de correos electrónicos a las Gerencias Seccionales, respecto al uso temporal de un enlace de contingencia y la obligación de replicar las GSMI generadas una vez se restablezca el sistema, tales directrices no constituyen un protocolo formal y se delega en los Gerentes Seccionales la responsabilidad de definir e implementar los controles que estimen pertinentes, sin que exista comunicación o coordinación con el nivel central para su socialización y validación.

Asimismo, se constató que la única referencia documental identificada sobre la materia se encuentra en el instructivo PRA-SPA-G-002 V.6 del 17 de septiembre de 2024, "Comprobación, seguimiento y control de GSMI en plantas de beneficio y frigoríficos", donde se menciona de manera general que, ante fallas del sistema SIGMA/SINIGAN, la Oficina de Tecnologías de la Información habilitará un link de contingencia para la expedición de GSMI. Sin embargo, el documento no define procedimientos, flujos para la validación, mecanismos de control ni responsabilidades específicas para las Gerencias Seccionales o las Oficinas Locales en la aplicación de dicha medida.

Ante la ausencia de lineamientos claros y documentados que orienten la aplicación del mecanismo de contingencia para la emisión de estas GSMI, las

visitas fiscales realizadas por el equipo auditor a las Gerencias Seccionales, Oficinas Locales, subastas y convenios de los departamentos seleccionados en la muestra, permitieron evidenciar debilidades en los controles operativos y administrativos, principalmente por parte del nivel central, respecto al inventario real de las guías generadas mediante esta herramienta.

A su vez, se identificaron inconsistencias en la información registrada en las guías emitidas durante la contingencia y su posterior réplica en el SINIGAN, así como deficiencias en la custodia y conservación de los documentos soporte, ausencia de seguimiento y control para el cierre oportuno de las guías y desconocimiento del destino final de los animales movilizados en aquellos casos en que las guías permanecen registradas como “en tránsito” dentro del sistema. Por su parte, la falta de mecanismos centralizados de verificación y control permitió identificar prácticas inadecuadas, especialmente en subastas, relacionadas con la replicación tardía, incompleta e inconsistente de la información en el sistema.

La situación expuesta obedece a la falta de definición y adopción formal, por parte de la Subgerencia de Protección Animal, de un protocolo institucional de contingencia que establezca de manera estandarizada los procedimientos, roles y controles para la emisión de las Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) en casos de fallas tecnológicas del aplicativo SINIGAN. Esta ausencia, sumada a la limitada interlocución entre la Subgerencia de Protección Animal y las Gerencias Seccionales, incrementa los riesgos asociados a la confiabilidad e integridad de la información registrada en el sistema.

Respuesta de la entidad

“En atención a la observación relacionada con la ausencia de un protocolo formal para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) durante situaciones de contingencia por fallas en los sistemas de información, la Subgerencia de Protección Animal, a través del Grupo de Trazabilidad Animal, ha venido impartiendo orientaciones generales mediante comunicaciones electrónicas dirigidas a las Gerencias Seccionales, con el propósito de mitigar los impactos operativos y garantizar la prestación del servicio a los usuarios ganaderos, así como la continuidad de las actividades de movilización, comercialización y sacrificio de animales.

No obstante, se reconoce que la ausencia de un procedimiento formalizado y estandarizado puede generar diferencias en la aplicación de las directrices por parte de las distintas seccionales. En este sentido, el Instituto se encuentra adelantando acciones orientadas a la elaboración y adopción de un procedimiento institucional que establezca de manera clara los lineamientos, responsabilidades y

controles aplicables durante los eventos de contingencia, con el fin de fortalecer la trazabilidad, confiabilidad e integridad de la información registrada en el sistema.

De igual forma, se ha previsto realizar, en articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la evaluación y desarrollo de una herramienta que permita el acceso a la base de datos de predios registrados, sus titulares, inventarios de animales y establecimientos autorizados (como concentraciones ganaderas y plantas de beneficio activas), garantizando así una gestión unificada y segura de la información durante las contingencias.

Adicionalmente, se contempla que la herramienta utilizada para la expedición de GSMI en contingencia incorpore mecanismos automáticos de respaldo y trazabilidad, que permitan un control centralizado y la verificación posterior de las guías generadas por este medio, así como la generación del archivo de respaldo documental de las mismas".

Análisis de la respuesta

Del análisis efectuado a los argumentos expuestos por el ICA, se evidencia que la entidad reconoce la inexistencia de un protocolo formal para la expedición de las GSMI en contingencia. El ICA sustenta su actuación en la emisión de orientaciones generales mediante correos electrónicos, dirigidas desde la Subgerencia de Protección Animal a las Gerencias Seccionales, con el propósito de mantener la continuidad del servicio y mitigar los efectos operativos derivados de las fallas en el SINIGAN.

No obstante, los planteamientos de la entidad no desvirtúan ni desestiman los hechos observados por la CGR. Por el contrario, los argumentos presentados ratifican la observación formulada por el equipo auditor, al reconocer la ausencia de un protocolo formalizado y socializado que regule de manera uniforme la expedición de las GSMI en escenarios de contingencia. Las orientaciones impartidas mediante correos electrónicos no resultan suficientes para garantizar la trazabilidad y la aplicación articulada de los controles en todo el territorio nacional.

Adicionalmente, las acciones descritas por el ICA se encuentran en una fase de planeación o formulación, sin evidencias que demuestren su implementación o resultados verificables de mejora. En ese sentido, la entidad no aportó documentación que demuestre la existencia de instrumentos institucionales vigentes como manuales, instructivos o resoluciones que regulen el funcionamiento del mecanismo de contingencia y definan de manera clara los roles, flujos de validación y mecanismos de control aplicables en las Gerencias Seccionales y Oficinas Locales. Por lo tanto, las medidas anunciadas no

constituyen soporte suficiente para considerar subsanadas las debilidades señaladas.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo N.º 2. COH 10570 2025. Documentos soporte de Guías Sanitarias de Movilización Interna-GSMI expedidas en contingencia. (A) (D1)

Ley 594 de 2000. "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

(...)

Documento de archivo. Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.

Función archivística. Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.

(...)

Documento original. Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

(...)"

"Artículo 4. Principios Generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos”.
(...)

“Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.

“Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos”.

“Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”.

“Artículo 26. Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases”.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

“Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias pueden ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo”.

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

(...)

6. *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.*

(...)"

Acuerdo N.º 003 de 2015. “Por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se reglamenta el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el capítulo IV del Decreto 2609 de 2012”.

“Artículo 16. Preservación digital. *Las autoridades deberán adoptar las políticas, medidas y estándares necesarios para asegurar la conservación a largo plazo de los documentos electrónicos y expedientes electrónicos de archivo, independientemente del sistema informático que los generó, trámito o en el cual se conservan, para facilitar su consulta en el tiempo”.*

Acuerdo N.º 001 del 2024. “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”.

“Capítulo 3. Responsabilidad con los documentos y archivos

Artículo 1.3.1. Responsabilidades. *Representantes legales, secretarias/os generales, funcionarias/os de igual o superior jerarquía, así como jefes de oficina, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad archivística.*

Parágrafo. *Los sujetos obligados serán responsables de la adecuada recepción, gestión, conservación, organización, uso, manejo y entrega de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones u obligaciones.*

Artículo 1.3.2. Recibo y entrega de documentos de archivo. Todo servidor público al ser vinculado, trasladado o desvinculado de su cargo recibirá o entregará, según sea el caso, los documentos y archivos mediante inventarios documentales de conformidad con el Cuadro de Clasificación Documental - CCD, con el fin de garantizar la continuidad de la gestión pública; las áreas de Gestión Humana, o quien haga sus veces, apoyadas en la Política Institucional de Gestión Documental de la entidad, establecerán los procedimientos internos que permitan cumplir con esta disposición, los cuales deben estar incluidos en el Sistema Integrado de Gestión – SIG. (Negrilla fuera del texto original)

Parágrafo 1. Los sujetos obligados son responsables de incorporar acciones en los procedimientos y minutos de contrato para garantizar la entrega de los documentos de archivos derivados de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015. Los cuales deben estar incluidos en el Sistema Integrado de Gestión –SIG.
(...)

Artículo 1.3.3. Omisión en la recepción, gestión y entrega de documentos. Los servidores públicos que se trasladen, retiren o posean, omitiendo la entrega, la debida gestión y el recibo de los documentos y archivos, responderán ante las autoridades disciplinarias, penales, fiscales o administrativas por las consecuencias de esta omisión.

Parágrafo. Por ningún motivo el servidor público o contratista podrá llevarse la documentación producida en ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales, según corresponda, por cuanto los documentos públicos son de propiedad del Estado, so pena de encontrarse encurso en cualquiera de las sanciones previstas por la Ley.

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental. (...)"

GD-SAF-G-006 V4 Reglamento de Gestión Documental-ICA

“(...) 11.2 Conservación Integral de los Documentos de Archivos

El Instituto, deberá implementar un Sistema de Integrado de Conservación con sus Planes de Conservación Documental y Preservación Digital a Largo Plazo, acorde con lo establecido en la norma vigente, para asegurar el adecuado mantenimiento de los documentos, garantizando la integridad física y funcional de toda la documentación desde el momento de la emisión hasta su disposición final.

En las transferencias de documentos, deberán considerarse todas las medidas que garanticen la conservación del material, tales como, la manipulación, embalaje y transporte entre otras, y aquellas que eviten la contaminación y propagación de factores nocivos”.

(...)

“11.6 Conservación de los Documentos físicos y electrónicos

Para la manipulación de los documentos físicos y electrónicos, se establecerán disposiciones que garanticen integridad; éstas serán de obligatorio cumplimiento tanto para usuarios como para los funcionarios de archivos.

En la adecuada protección de los acervos documentales en todas las dependencias del ICA, deberán contar con una vigilancia permanente para evitar pérdidas y alteraciones de los documentos.

Los documentos físicos y electrónicos, solo se podrán eliminar al momento de cumplir su tiempo según lo establecido en la Tabla de Retención Documental vigente”.

Resultado del proceso de validación de información realizado por la CGR a las Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMi), expedidas durante la contingencia presentada en la vigencia 2024 por la Oficina Local del ICA Cartago, con las réplicas registradas en el aplicativo SINIGAN, se determinó que las siguientes guías correspondientes a la muestra seleccionada por el equipo auditor, carecen de soporte físico o digital que acredite su expedición inicial de manera manual:

Tabla No. 1
GSMI expedidas en contingencia sin soporte

NÚMERO GSMI CONTINGENCIA	NÚMERO RÉPLICA GSMI EN SINIGAN
024-013400028	024-B-76147-0000023125
024-013400029	024-B-76147-0000023190
024-013400030	024-B-76147-0000023270
024-013400031	024-B-76147-0000023321
024-013400032	024-B-76147-0000023443

Fuente: ICA oficina local Cartago-SINIGAN

Al respecto, durante la *visita in situ*, el ICA manifestó que, la información correspondiente a las GSMI expedidas reposa en los equipos de cómputo asignados a cada contratista de Puntos de Servicio al Ganadero -PSG-; sin embargo, para el caso concreto, la Oficina de Tecnologías de la Información del ICA -OTI, realizó el cambio de los computadores en el mes de octubre de 2024 y la oficina local no cuenta con la copia de seguridad completa de la información que se encontraba en el equipo del contratista responsable; además, el profesional que expidió las guías en mención ya no se encuentra prestando sus servicios a la entidad por lo que no hay trazabilidad de la actividad adelantada con ocasión de la contingencia.

Es preciso señalar que la totalidad de GSMI expedidas en contingencia desde el usuario de Axxxxx Mxxxxxx Cxxxxx Sxxxxxx, asciende a veinte¹ (20) y de la cuales no existe soporte de expedición.

Lo anterior se presentó por debilidades en la implementación de procedimientos de gestión documental y archivística conforme a la normatividad vigente por parte de la Gerencia Seccional del Valle del Cauca y la Oficina Seccional de Cartago que aseguren el adecuado registro, conservación y trazabilidad de las GSMI expedidas durante la contingencia, pues, si bien la información fue replicada en el aplicativo SINIGAN se materializan dificultades en el seguimiento, trazabilidad, veracidad e integridad de la información contenida en las guías emitidas en contingencia, lo que afecta la confiabilidad de la información registrada en el sistema SINIGAN y de los procesos relacionados con la movilización animal.

Respuesta de la Entidad

“(...)

¹ Archivo Contingencia - Respuesta solicitud mesa de trabajo 19 de septiembre de 2025 - Denuncia SIPAR-2025-341670-82111 ICA-SINIGAN

Si bien actualmente no se dispone de los archivos físicos o digitales derivados de la expedición manual durante la contingencia, es pertinente señalar que la totalidad de las guías mencionadas cuentan con registro oficial en el aplicativo SINIGAN, sistema institucional que constituye el repositorio único, centralizado y trazable para la administración de la información asociada a la movilización de animales en el país. En dicho sistema reposan la numeración, fecha de expedición, usuario solicitante, predios de origen y destino, especies, cantidades y demás datos obligatorios, lo cual acredita la existencia y validez de las GSMI expedidas.

(...) el documento realmente valido para el Instituto es la generación de la réplica en el sistema, precisamente pues a través del sistema SINIGAN se gestiona y es donde debe reposar toda la información sanitaria relacionada con los animales y predios del usuario respectivo (...)"

Análisis de la respuesta

De los argumentos esbozados por el ICA resulta claro que, las GSMI expedidas en contingencia se encuentran replicadas en el sistema SINIGAN, aspecto que no constituye materia de discusión para la CGR. Para el caso objeto de análisis, la ausencia del documento manual original (GSMI de contingencia) impide verificar la correspondencia y exactitud de la información registrada en el sistema, es decir, no es posible confirmar que los datos allí consignados correspondan fielmente a una transcripción íntegra de la Guía Sanitaria de Movilización expedida en contingencia.

Adicionalmente, con relación al argumento según el cual el SINIGAN constituye el “repositorio único, centralizado y trazable para la administración de la información asociada a la movilización de animales”, es preciso aclarar que al no conservarse los documentos originales (GSMI expedidas en contingencia) que dieron origen a la réplica, el ICA no solo incumple la normatividad archivística vigente, sino que además compromete la veracidad, trazabilidad, integridad y confiabilidad de los datos consignados en el sistema respecto de las movilizaciones efectuadas en la vigencia 2024.

Esta situación fue corroborada mediante los análisis selectivos *in situ* realizados por el equipo auditor, los cuales evidenciaron que, en múltiples casos, la información replicada en el sistema SINIGAN presentaba inconsistencias frente a numeración, predios de origen o destino, cantidades movilizadas, especie, conductor o fechas de expedición.

Finalmente, respecto al cambio de equipos por la OTI y la omisión en la copia de seguridad de los archivos por parte de la oficina local Cartago, el ICA aceptó que

“durante este proceso de renovación tecnológica no fue posible conservar la totalidad de las copias de seguridad de los equipos utilizados para la expedición manual de las guías. Adicionalmente, el contratista responsable de dicha gestión culminó su vinculación con la entidad, lo que dificultó la recuperación de los archivos digitalizados”.

Por lo anterior, no se desvirtúan los hechos observados y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N.º 3. COH 10608 2025. Consistencia de la información de Guías Sanitarias de Movilización Interna-GSMI expedidas en contingencia (A)

Ley 594 de 2000. “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

(...)

Documento de archivo. Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.

Función archivística. Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.

(...)

Documento original. Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

(...”)

“Artículo 4. Principios Generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras;

documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos”.
(...)

“Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.

“Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos”.

“Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”.

“Artículo 26. Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases”.

Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser

oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

(...)

Principio de responsabilidad en el uso de la información. *En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.*

Acuerdo N.º 003 de 2015 “Por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se reglamenta el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el capítulo IV del Decreto 2609 de 2012”.

“Artículo 16. Preservación digital. *Las autoridades deberán adoptar las políticas, medidas y estándares necesarios para asegurar la conservación a largo plazo de los documentos electrónicos y expedientes electrónicos de archivo, independientemente del sistema informático que los generó, trató o en el cual se conservan, para facilitar su consulta en el tiempo”.*

Acuerdo N.º 001 del 2024 “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”.

“Capítulo 3. Responsabilidad con los documentos y archivos

Artículo 1.3.1. Responsabilidades. *Representantes legales, secretarias/os generales, funcionarias/os de igual o superior jerarquía, así como jefes de oficina, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad archivística.*

Parágrafo. *Los sujetos obligados serán responsables de la adecuada recepción, gestión, conservación, organización, uso, manejo y entrega de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones u obligaciones.*

Artículo 1.3.2. Recibo y entrega de documentos de archivo. *Todo servidor público al ser vinculado, trasladado o desvinculado de su cargo recibirá o entregará, según sea el caso, los documentos y archivos mediante inventarios documentales de conformidad con el Cuadro de Clasificación Documental - CCD, con el fin de garantizar la continuidad de la gestión pública; las áreas de Gestión Humana, o quien haga sus veces, apoyadas en la Política Institucional de Gestión*

Documental de la entidad, establecerán los procedimientos internos que permitan cumplir con esta disposición, los cuales deben estar incluidos en el Sistema Integrado de Gestión – SIG.

Parágrafo 1. *Los sujetos obligados son responsables de incorporar acciones en los procedimientos y minutos de contrato para garantizar la entrega de los documentos de archivos derivados de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015. Los cuales deben estar incluidos en el Sistema Integrado de Gestión –SIG.*
(...)

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental. (...)"*

GD-SAF-G-006 V4 Reglamento de Gestión Documental-ICA

“(...) 11.2 Conservación Integral de los Documentos de Archivos

El Instituto, deberá implementar un Sistema de Integrado de Conservación con sus Planes de Conservación Documental y Preservación Digital a Largo Plazo, acorde con lo establecido en la norma vigente, para asegurar el adecuado mantenimiento de los documentos, garantizando la integridad física y funcional de toda la documentación desde el momento de la emisión hasta su disposición final. En las transferencias de documentos, deberán considerarse todas las medidas que garanticen la conservación del material, tales como, la manipulación, embalaje y transporte entre otras, y aquellas que eviten la contaminación y propagación de factores nocivos”.
(...)

“11.6 Conservación de los Documentos físicos y electrónicos

Para la manipulación de los documentos físicos y electrónicos, se establecerán disposiciones que garanticen integridad; éstas serán de obligatorio cumplimiento tanto para usuarios como para los funcionarios de archivos.

En la adecuada protección de los acervos documentales en todas las dependencias del ICA, deberán contar con una vigilancia permanente para evitar pérdidas y alteraciones de los documentos.

Los documentos físicos y electrónicos, solo se podrán eliminar al momento de cumplir su tiempo según lo establecido en la Tabla de Retención Documental vigente”.

De la validación documental adelantada por la CGR a las GSMI expedidas en contingencia, se evidenció que, respecto de algunas de estas, existe información inconsistente replicada en la plataforma SINIGAN, tal como se detalla a continuación:

- En el caso del registro 024-B-70708-0000193308, una vez realizada la validación se observó que la GSMI de contingencia fue expedida por 20 animales macho 1-2 años, pero la réplica se realizó por 17 animales.
- La GSMI 024-B-70001-0000196043 correspondiente a la contingencia 024-0118001706 contiene la anotación “*no tiene RUV homologado SINIGAN*”.
- La GSMI 024-B-70001-0000102469 réplica de la contingencia 0240118001786, presentó la anotación “*no aparecen los animales en SINIGAN, tiene animales en rojo*”.
- La GSMI 024-B-70001-0000116194 réplica de la contingencia 0240118001768, detalló “*no aparece en SINIGAN*”.
- La GSMI 024-B-70215-0000152475 réplica de la contingencia 0240129000900, contiene la anotación “*replica GSMI de contingencia GSMI realizada por 20 bovinos y en el inventario solo le quedaban 14 ya que se habían replicado 10 GSMI*”.
- En la GSMI replicada 024-B-23660-0000145295 se identificó una inconsistencia: en el aplicativo SINIGAN el número registrado aparece como 024-00000000128, mientras que en la verificación documental el consecutivo de contingencia asignado es 025-00000000128, correspondiente al 27 de mayo de 2024.

- La Gerencia Seccional Caldas-Oficina Local Manizales, no cuenta con el soporte de las GSMI de contingencia que dieron lugar a las réplicas SINIGAN 024-B-17001-0000075345 y 024-B-17001-0000642837.
- En la Oficina Local Corozal, las réplicas 024-B-70215-0001188176 y 024-B-70215-0000218277 contingencia 024-0129000873; al igual que las réplicas 024-B-70215-0000323980 y 024-B-70215-0000012689 con número de contingencia 024-0129000823 presentaron el mismo número de guía.
- De la réplica 024-B-70215-0000523344 correspondiente a la GSMI de contingencia 024-0129000447 generada en la oficina local Corozal, el ICA manifestó que hubo error de digitación en el número de la GSMI de contingencia, siendo lo correcto 024-0129000847.
- Para el caso de la GSMI replicada en SINIGAN 024-B-70708-0000111817 por la oficina local San Marcos, la anulación se generó por no asociación de pago, sin embargo, se manifestó por parte de la líder de movilización que sí hubo expedición de una nueva GSMI al usuario, sin embargo, no se conoció el documento en el marco de la visita fiscal realizada a esta oficina.

Lo anterior se presentó por la distorsión de la información presentada en el aplicativo por la incompletitud de la migración de datos al sistema SINIGAN, así como a debilidades en la implementación de procedimientos de gestión documental y archivística conforme a la normatividad vigente por parte de las Gerencias Seccionales y oficinas locales del ICA que aseguren el adecuado registro y conservación de la información registrada en las GSMI y replicadas en el sistema SINIGAN, lo que afecta el seguimiento, trazabilidad, veracidad e integridad así como la confiabilidad de la información registrada en el sistema SINIGAN y de los procesos relacionados con la movilización animal.

Respuesta de la Entidad

“(...) En el caso del registro 024-B-70708-0000193308 (...) Lo anterior obedeció a que la migración de inventarios no se había completado en su totalidad, lo que no permitió que la GSMI generada a través del aplicativo incluyera la totalidad de los animales registrados en la GSMI de Contingencia, dado que en ese momento el sistema no contaba con todos los registros disponibles. (...)”

La GSMI 024-B-70001-0000196043 (...) La GSMI 024-B-70001-0000102469 (...) La GSMI 024-B-70001-0000116194 (...), Como el primer caso, las GSMI anteriores emitidas a través del protocolo de Contingencia fueron realizadas durante las primeras semanas de entrada en operación del aplicativo SINIGAN.

Sin embargo, al intentar realizar la réplica, se constató que la migración de datos de los predios y sus respectivos inventarios no estaba completa en el sistema. (...)

La GSMI 024-B-70215-0000152475 (...) Debido a que la migración de inventarios no se había completado en su totalidad, la GSMI generada a través del aplicativo no incluyó la totalidad de los animales registrados en la GSMI de Contingencia, dado que en ese momento el sistema no contaba con todos los registros disponibles. (...)

En la GSMI replicada 024-B-23660-0000145295 (...) Se presentó un error de digitación en el número consecutivo de la GSMI de contingencia, debido a que la asignación es de forma manual; cabe resaltar que la GSMI se replicó en SINIGAN con la información exacta en cuanto a origen, destino, cantidad de animales y categoría requerida por el usuario durante la contingencia.

La Gerencia Seccional Caldas-Oficina Local Manizales, no cuenta con el soporte de las GSMI de contingencia que dieron lugar a las réplicas SINIGAN 024-B-17001-0000075345 y 024-B-17001-0000642837:

Durante el mes de octubre de 2024, se llevó a cabo el cambio de equipos de cómputo en el Punto de Servicio al Ganadero del ICA de Manizales, en dicho evento no fue posible conservar los archivos digitales derivados de la expedición de GSMI de contingencia. Sin embargo, las dos guías mencionadas están debidamente registradas en el sistema SINIGAN, el cual garantiza la trazabilidad, validez y existencia de la información sobre la movilización de animales (números, fechas, usuarios, predios, etc.) (...)

En la Oficina Local Corozal, las réplicas 024-B-70215-0001188176 y 024-B-70215-0000218277 contingencia 024-0129000873; al igual que las réplicas 024-B-70215-0000323980 y 024-B-70215-0000012689 con número de contingencia 024-0129000823 presentaron el mismo número de guía.

Debido a un error del PSG al momento de asignar el consecutivo de las GSMI de Contingencia, se presentó una duplicidad en la numeración. No obstante, esta situación no afectó la réplica de las guías, ya que cada GSMI fue expedida en el aplicativo SINIGAN conforme a la respectiva Guía de Contingencia que le correspondía. Esto obedeció a un error humano involuntario.

De la réplica 024-B-70215-0000523344(...) Al momento de realizar la numeración de la GSMI de Contingencia, el PSG digitó erróneamente uno de los números asignados. Sin embargo, dicho error no afectó el proceso, ya que en el aplicativo SINIGAN se evidencia que la réplica corresponde fielmente a la información registrada en la GSMI de Contingencia. (...)

En la oficina local Cartago, al revisar por parte de la CGR los soportes físicos de recibo a satisfacción de las GSMI expedidas en contingencia se evidenció que, la información registrada en las planillas (Forma 3-1270) con los consecutivos de guías No. 024-013400028, 024-013400029, 024-013400030, 024-013400031 y 024-013400032 no corresponden a las GSMI de contingencia relacionadas en la base de datos entregada por el ICA al equipo auditor ni a las réplicas del SINIGAN.

(...)

Para el caso de la GSMI replicada en SINIGAN 024-B-70708-0000111817 por la oficina local San Marcos (...) La GSMI 024-B-70708-0000111817 fue anulada automáticamente por el sistema debido a que no se asoció el pago, en su lugar se expidió la GSMI 024-B-70708-0000338401, sin embargo, por error al generar la Guía que lo reemplaza el operario por error involuntario no indicó en las observaciones que era una GSMI de contingencia (...)

Número de la Guía	Número de Contingencia	Fecha Expedición Inicial	Establishimiento Origen	Responsable de Animales Origen	Establishimiento Destino	Responsable Sanitario Destino	Método de Pago	Estado Pago	Punto de Servicio
024-B-70708-0000111817	0000338401	18/07/2024	PARADERO NUEVA FE (SUGASAM)	SUBASTA GANADERA SUGASAM SA	SAN JOSE	ALFONSO BULA VEGAS	Consignación	Cerrado	Pagado

Datos

Fecha de Expedición	Fecha de Inicio	Fecha de Expiración	Especie
18/07/2024	18/07/2024	20/07/2024	Bovines

Origen

Explicación/Establishimiento	SUBASTA GANADERA SUGASAM SA
Responsable Sanitario *	ALFONSO BULA VEGAS
Vereda	SANTA INES
Municipio	SAN MARCOS
Departamento	SUCRE
Responsable de Animales *	SUBASTA GANADERA SUGASAM SA
Autenticado	Selecione ..

Destino

Explicación/Establishimiento	SAN JOSE
Responsable Sanitario *	ALFONSO BULA VEGAS
Vereda	C. TORNO
Municipio	SAN MARCOS
Departamento	SUCRE

Animales Identificados

#	Categoría	Cantidad	Cantidad GSMI
0	HEMERA BOVINO DE 2 HASTA 3 AÑOS	24	

Animales No Identificados

#	Categoría	Cantidad	Cantidad GSMI
0			

Transporte

Tipos de Transporte *

Terrestre

Número de Placa

LAL 505 Search

No se encontraron datos para el criterio de búsqueda ingresado.

Conductor *

ABEL BELTRAN DIAZ

Nombre de la empresa

ABEL BELTRAN DIAZ

Identificación

10870017

Tenga en cuenta que debe seleccionar como mínimo el Punto 2 de la ruta

Ruta *

SAN MARCOS - CAÑAGUAUTE - EL TORNO - SAN MARCOS

Punto 1: SAN MARCOS

Punto 2: CAÑAGUAUTE

Punto 3: EL TORNO

Punto 4: SAN MARCOS

Oficios

Si dispone de precintos por favor insrírelos en esta sección, si son varios, por favor insrírelos separados por comas

Precintos

Observaciones

Hierros

Seleccione el vendedor para poder visualizar los hierros que le pertenezcan

Buscar Hierros Asociados al Propietario Seleccionar

Hierro

SM

Fuente: ICA oficio 20252042707- Respuesta observaciones No. 1 - 7 - Proceso Atención Denuncia SIPAR-2025- 341670-82111-D / Radicado ICA No. 20251042759

(...)"

Análisis de la respuesta

Con las justificaciones presentadas a las inconsistencias descritas, el ICA acepta las deficiencias en el cumplimiento de la ley de archivo y sus acuerdos, pues no garantiza la existencia de controles que aseguren la gestión adecuada de las GSMI expedidas en contingencia y su posterior réplica lo que compromete la veracidad, trazabilidad, integridad y confiabilidad de los datos consignados en el sistema SINIGAN.

Finalmente, al realizar la comparación entre la réplica 24-B-70708-0000111817 y la réplica 024-B-70708-0000338401 aportada por el ICA con la respuesta a la observación, es del caso referir que, si bien hay correspondencia en la información del establecimiento origen y destino, especie, número de animales (categoría), no es posible determinar si esta corresponde al reemplazo de la réplica 024-B-70708-0000111817 dado que, ninguno de los dos registros establece el número de la GSMI de contingencia y además dista la fecha de la réplica inicial (29 de mayo de 2024) a la réplica allegada (18 de julio de 2024).

Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo N.º 4. COH 10612 2025. Réplica GSMI 024-B-17001-0000074242 (A) (D2) (P1)

Ley 594 de 2000. "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

(...)

Documento original. Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

(...)"

"Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística".

"Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos".

"Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos".

Ley 1712 de 2014. "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en

formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

(...)

Principio de responsabilidad en el uso de la información. *En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.*

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. *Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

a) *Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención”;*

Acuerdo N. 003 de 2015 “Por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se reglamenta el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el capítulo IV del Decreto 2609 de 2012”.

“Artículo 3. Definiciones generales. *Para efectos de lo establecido en este Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

g). Integridad. *Característica técnica de seguridad de la información con la cual se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento asociados a la misma.*

(...”)

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

“Artículo 26. La falta disciplinaria. *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.*

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias pueden ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

(...)"

Instructivo ICA PRA-SPA-G-002 V.6. comprobación, seguimiento y control de GSMI en plantas de beneficio y frigoríficos

“HERRAMIENTA DE CONTINGENCIA SIGMA/SINIGAN PARA EXPEDICIÓN DE GUIAS DE MOVILIZACIÓN: En casos de presentarse fallas que puedan afectar el normal funcionamiento del sistema SIGMA/SINIGAN por periodos prolongados, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) habilitará un link de contingencia, con el propósito de atender las solicitudes de expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales (GSMI).

Estas GSMI generadas por el link de contingencia, deberán ser replicadas en el sistema SIGMA y/o SINIGAN una vez se reestablezca el sistema por parte de los funcionarios del ICA”.

GD-SAF-G-006 V4 Reglamento de Gestión Documental-ICA

“(...) 11.2 Conservación Integral de los Documentos de Archivos

El Instituto, deberá implementar un Sistema de Integrado de Conservación con sus Planes de Conservación Documental y Preservación Digital a Largo Plazo, acorde con lo establecido en la norma vigente, para asegurar el adecuado mantenimiento

de los documentos, garantizando la integridad física y funcional de toda la documentación desde el momento de la emisión hasta su disposición final.

En las transferencias de documentos, deberán considerarse todas las medidas que garanticen la conservación del material, tales como, la manipulación, embalaje y transporte entre otras, y aquellas que eviten la contaminación y propagación de factores nocivos.

(...)

11.6 Conservación de los Documentos físicos y electrónicos

Para la manipulación de los documentos físicos y electrónicos, se establecerán disposiciones que garanticen integridad; éstas serán de obligatorio cumplimiento tanto para usuarios como para los funcionarios de archivos.

En la adecuada protección de los acervos documentales en todas las dependencias del ICA, deberán contar con una vigilancia permanente para evitar pérdidas y alteraciones de los documentos.

Los documentos físicos y electrónicos, solo se podrán eliminar al momento de cumplir su tiempo según lo establecido en la Tabla de Retención Documental vigente”.

Código Penal Colombiano.

La Subgerencia de Protección Animal del ICA-Oficinas Nacionales en los correos electrónicos en los cuales remitía la información a las Gerencias Seccionales con el enlace y la clave de ingreso para la expedición de la GSMI en contingencia, disponía entre otras cosas que “*las guías generadas por este medio deberán ser replicadas en el aplicativo SINIGAN, una vez se informe que se cuenta con el servicio y en observaciones indicar el número del guía usado durante la contingencia el cual será determinado por cada seccional, se debe continuar con la firma de los usuarios en la planilla de recibo a satisfacción*” [Sic.]; no obstante, a pesar de que se realizaba la réplica respectiva en el aplicativo por el Profesional Servicio al Ganadero-PSG, la transcripción de la información se encuentra en algunos casos con deficiencias tales como números invertidos, incompletos, errores en la fecha de la movilización o información que en general no corresponde a las GSMI expedidas en contingencia.

Resultado de la validación realizada por la CGR a los registros documentales de las GSMI expedidas en contingencia por la Gerencia Seccional Caldas-Oficina Local Manizales, se evidenció que la GSMI expedida en contingencia No. 000000287 difiere sustancialmente de la réplica realizada en el aplicativo SINIGAN con número 024-B-17001-0000074242.

La discrepancia se relaciona a continuación:

ICA			COMPROBANTE DE PAGO NO.000000287						
DÍA	MES	AÑO	OFICINA	RECIBIMOS DE			\$		
29	4	2024	MANIZALES	DORIAN LEANDRO HENAO OCAMPO			9050		
NUEVE MIL CINCUENTA PESOS						POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE UNA GUÍA DE MOVILIZACIÓN			
ICA			GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES				NO. 000000287		
DÍA	MES	AÑO	OFICINA	AUTORIZAMOS A			C.C.		
29	5	2024	MANIZALES	DORIAN LEANDRO HENAO OCAMPO			75103980		
PARA MOVILIZAR LOS SIGUIENTES ANIMALES									
DE (LUGAR ORIGEN)				A (LUGAR DESTINO)					
<input checked="" type="checkbox"/> PREDIO <input type="checkbox"/> CONCENTRACIÓN				<input checked="" type="checkbox"/> PREDIO <input type="checkbox"/> CONCENTRACIÓN <input type="checkbox"/> PLANTA					
NOMBRE (PREDIO O LUGAR)		EL CHALECO		FRIGOCENTRO MANIZALES					
PROPIETARIO		DORIAN LEANDRO HENAO OCAMPO		75103980-DORIAN LEANDRUS HENAO					
MUNICIPIO		MANIZALES		MANIZALES					
DEPARTAMENTO		CALDAS		CALDAS					
CONDICIÓN SANITARIA AFTOSA		<input checked="" type="checkbox"/> ZLSV	<input type="checkbox"/> ZLCV	<input type="checkbox"/> ZP	<input type="checkbox"/> ZAV	<input checked="" type="checkbox"/> ZLSV	<input type="checkbox"/> ZLCV	<input type="checkbox"/> ZP	<input type="checkbox"/> ZAV
Especie: BOVINOS						Total de Animales Movilizados: 1 Animales			
CATEGORÍA		CANTIDAD (NÚMERO)	CANTIDAD (LETRAS)	CATEGORÍA		CANTIDAD (NÚMERO)	CANTIDAD (LETRAS)		
				MACHOS 1-2 AI		1	UNO		
IDENTIFICACIÓN		NÚMERO (HIERRO, CHAPATA, MICROCHIPS, ETC.) GUÍA SANITARIA DE CONTINGENCIA AUTORIZADA POR LA SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL 29 DE ABRIL NO VALIDA EN FOTOS NI ESCANER DEBE PORTAR EL DOCUMENTO ORIGINAL EN FÍSICO				HIERROS			
ENFERMEDAD		FECHA ÚLTIMA VACUNACIÓN (D-M-A)**		PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS		RESULTADOS			
AFTOSA				EMPRESA					
BRUCELOSIS									
PESTE PORCINA									
NEWCASTLE									
ENCEF. EQUINA									
OTRAS ¿CUAL?									
TIPO DE TRANSPORTE									
<input type="checkbox"/>	A PIE	<input checked="" type="checkbox"/>	CARRO	<input type="checkbox"/>	EMBARCACIÓN	<input type="checkbox"/>	AERONAVE		
PLACA O MATRICULA		DFW730							
RUTA DE TRANSPORTE		MANIZALES-MANIZALES-FRIGOCENTRO							
PUERTOS DE CONTROL									
NOMBRE DEL CONDUCTOR		DARIO OSPINA C.C. 10278078							
PRECINTADO DEL VEHICULO		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CANTIDAD	REPORTE DE LOS PRECINTADOS				
ELABORADO POR		OSCAR GALLEC							
FIRMA RESPONSABLE									
VALIDA HASTA: DIA 01 MES 5 AÑO 2024									
Para validar esta GSMI Ingresar a : http://pueblocotrol.ica.gov.co/									

Fuente: ICA – Gerencia Seccional Caldas-Oficina Local Manizales

Réplica SINIGAN

Número de la Guía	Número de Contingencia	Fecha Expedición Inicial	Establecimiento Origen	Responsable de Animales Origen	Establecimiento Destino	Responsable Sanitario Destino	Método de Pago	Estado Pago	Punto de Servicio
024-B-17001-00007424/024-B-17001-000066339		20/05/2024	HACIENDA REGENCIA	JORGE HERNAN TORO MEJIA	HACIENDA REGENCIA	AGROCANADERA REGENCIA	Consignación	Cerrada Pagado	OFICINA MANIZALES

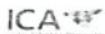
Datos											
Fecha de Expedición 20/05/2024	Fecha de Inicio 20/05/2024	Fecha de Expiración 22/05/2024	Espece Bufalinos								
Origen		Destino									
Explotación/Establecimiento HACIENDA REGENCIA	Explotación/Establecimiento HACIENDA REGENCIA	Responsable Sanitario* AGROGANADERA REGENCIA	Responsable Sanitario* AGROGANADERA REGENCIA								
Vereda ZONA URBANA	Vereda ZONA URBANA	Municipio SAN JACINTO DEL CAUCA	Municipio SAN JACINTO DEL CAUCA								
Departamento BOLÍVAR	Departamento BOLÍVAR										
Responsable de Animales* JORGE HERNAN TORO MEJIA											
Autorizado											
Animales Identificados											
Animales No Identificados											
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Categoría</th> <th>Cantidad</th> <th>Cantidad GSMi</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>HEMBRA BUFALINO DE 3 HASTA 5 AÑOS</td> <td>15</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>					Categoría	Cantidad	Cantidad GSMi	0	HEMBRA BUFALINO DE 3 HASTA 5 AÑOS	15	<input type="checkbox"/>
	Categoría	Cantidad	Cantidad GSMi								
0	HEMBRA BUFALINO DE 3 HASTA 5 AÑOS	15	<input type="checkbox"/>								
Transporte											
<p>Tipos de Transporte* Terrestre</p> <p>Número de Placa EQ297</p> <p>No se encontraron datos para el criterio de búsqueda ingresado.</p> <p>Conductor* JOHANNY DE JESUS ISAZA CASTAÑO</p> <p>Nombre de la empresa JOHANNY DE JESUS ISAZA CASTAÑO</p> <p>Identificación 80229415</p> <p>Tenga en cuenta que debe seleccionar como mínimo el Punto 2 de la ruta</p>											
Híeros											
<p>Seleccione el vendedor para poder visualizar los híeros que le pertenezcan</p> <p>Buscar Híeros Asociados al Propietario</p> <p>No hay híeros asociados</p>											
Otros											
<p>Si dispone de precintos por favor ingréselos en esta sección, si son varios, por favor ingréselos separados por comas</p> <p>Precintos</p> <p>Observaciones REPLICACION DE GUÍA DE CONTINGENCIA NO. 24-0000000287</p>											

Fuente: SINIGAN-ICA – Gerencia Seccional Caldas-Oficina Local Manizales

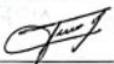
Como se aprecia en las imágenes, no hay consistencia en fecha de expedición de GMSI de contingencia, titular (responsable de animales origen), establecimiento origen y destino, cantidad de animales a movilizar, especie, categoría ni transporte (vehículo-conductor).

Adicionalmente, se observó que la documentación relacionada con el recibo a satisfacción en el que se encuentra el registro de la GMSI consecutivo 0287 así

como la factura de venta no determinan consonancia con la GSMI de contingencia replicada en el aplicativo.



PLANILLA DE RECIBO A SATISFACCION DE GUIAS SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA (GSMi)

Fecha de Solicitud D-M-A	No de GSMI expedida	Nombre solicitante	Número Documento Identificación	Firma de recibo a satisfacción
15-05-24	5939	Juan Carlos Uribe	7536119	
15-05-24	8849	Juan Carlos Uribe	7536119	
15-05-24	8949	Diego Fernando Rivera	75068416	
15-05-24	9163	Luis Jose Jaramillo Mejia	10745178	
15-05-24	287	Luis Jose Jaramillo Mejia	10245178	

Fuente: ICA – Gerencia Seccional Caldas-Oficina Local Manizales



NIT.899.999.069-7

FACTURA DE VENTA

CALDAS
Carrera 30 N°. 65 - 15
Teléfono 8876203 - 8876220

Número de documento	020240677978
Fecha de expedición	17/05/2024
Fecha límite pago	21/05/2024

Razón Social	AGROGANADERA REGENCIA	Nit	901008103			
Dirección	KM 2 VIA A VILLA NUEVA	Teléfono	8787676			
Cod.	Concepto	Pro. Comer	Cod. Lab.	Cantidad	Parcial	Total
020671	020671 Guía de movilización de animales, productos...			2	\$9,050.00	\$18,100.00
Observaciones:			Total	\$ 18,100.00		
EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA - ES UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, AGENTE RETENEDOR DE IVA, RENTA E INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS. Para todos los efectos legales este documento se asimila a la FACTURA CAMBIARIA. Se cobrará un recargo (interés moratorio máximo permitido por la Superintendencia Bancaria y vigente a la fecha de pago) sobre el valor total que se adeude, el cual se causará a partir de los 30 días siguientes a la fecha de su expedición.						

Fuente: ICA – Gerencia Seccional Caldas-Oficina Local Manizales

La circunstancia expuesta se presentó por la ausencia de procedimientos de control y gestión documental, digitalización, validación y aseguramiento de la calidad de la información ingresada al sistema que garanticen la correspondencia entre las GSMI manuales y sus réplicas en el aplicativo SINIGAN, lo que genera incertidumbre respecto a la autenticidad, fidelidad e integridad de la información pública institucional que afecta la trazabilidad de los procesos de movilización

animal por parte de la Gerencia Seccional, el Profesional de movilización animal y la Subgerencia de Trazabilidad Animal del ICA.

Respuesta de la Entidad

“(...) se informa que la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMi) generada en contingencia con número 000000287 fue posteriormente replicada en el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino (SINIGAN) el día 8 de octubre de 2024, quedando registrada bajo el número 024-B-17001-0000812737, con origen en el predio Hacienda El Chaleco y destino la Central de Sacrificio de Manizales.

Lo anterior obedeció a un error involuntario por parte del operario que generó la réplica, pues relacionó en el campo de observaciones un número de guía que no guardaba relación con la réplica que estaba generando, pues tal como se ha expuesto en observaciones anteriores el proceso es manual y depende del operario que genere la réplica. [Sic.]

(...)

*algunas réplicas se generaron mucho después de la expedición de la GSMi de contingencia pues el trabajo de los operarios se triplicó, por la misma situación, sumado a que en otras ocasiones no era posible por el tema del cierre del inventario; por ende, hasta tanto no se contó con la actualización completa del inventario no era posible generar la réplica, caso que ocurrió con esta GSMi. Es pertinente mencionar en igual sentido, que nuevamente por error involuntario del operario expedidor al momento de generar la réplica **GSMi 024-B-17001-0000812737** tampoco relacionó en el campo de observaciones que la misma guardaba relación con la contingencia No. 000000287. [Sic.] negrita original.*

(...)"

Análisis de la respuesta

La respuesta emitida por el ICA, en la que atribuye las inconsistencias en la réplica de la información del SINIGAN a errores involuntarios de los operarios, limitaciones en el proceso manual o a demoras por actualización de inventarios, no exoneran a la entidad de su responsabilidad funcional de garantizar la trazabilidad, autenticidad, confiabilidad e integridad de la información contenida tanto en la GSMi 000000287 expedida en contingencia como en su réplica en el aplicativo SINIGAN. Es importante aclarar que un error involuntario puede referirse a un registro puntual ingresado por equivocación, pero no explica que toda la información registrada en la guía y en el aplicativo presente inconsistencias. La cantidad y la naturaleza de los errores encontrados superan lo que podría considerarse fallas puntuales y, por lo tanto, afectan la integridad del documento y la correcta gestión de la información por parte de la entidad.

Asimismo, respecto a la justificación “*Es pertinente mencionar en igual sentido, que nuevamente por error involuntario del operario expedidor al momento de generar la réplica GSMI 024-B-17001-0000812737 tampoco relaciono en el campo de observaciones que la misma guardaba relación con la contingencia No. 000000287*” [Sic] reitera la inobservancia de los lineamientos establecidos por la Subgerencia de Protección Animal del ICA respecto a la réplica de GSMI expedidas en contingencia.

Aunado a lo anterior, esta conducta materializa una inobservancia a los deberes de gestión, conservación y fidelidad documental que debe regir toda actuación administrativa en el marco del Sistema Nacional de Archivos y del manejo de información de trazabilidad animal, toda vez que el funcionario, en ejercicio de sus funciones, registró en un sistema oficial información inexacta que produce efectos jurídicos e impacta los procesos de movilización animal.

Respecto a la connotación penal, la entidad no desvirtuó lo observado puesto que, persiste la incertidumbre sobre la fidelidad de las guías de movilización antes mencionados, así como lo consignado en aplicativo SINIGAN respecto a las mismas.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

Hallazgo N.º 5. COH 10845 2025. Contrato 1385-2024 (A)

El artículo 209 de la Constitución Política, respecto a los principios de la función administrativa establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 489 de 1998. “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”.

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueran compatibles con su naturaleza y régimen. (...)"

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

“Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
(...)

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
(...)"

“Artículo 24. Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio:
(...)

8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto”.

Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

“Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública,

selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
(...)"

"Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados

como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Estudios previos del contrato 1385-2024:

“(…)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL ICA REQUIERE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

(...) La Ley 1659 de 2013 creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), como un conjunto de instituciones, normas, procesos e información para generar y gestionar trazabilidad en especies pecuarias (...) Teniendo en cuenta lo anterior se suscribió el convenio interadministrativo 925 de 2016 entre el ICA y el MADR, para la administración del SNIITA y que, en la Cláusula Cuarta, Obligaciones del ICA, establece que el ICA debe: 1. Actuar como responsable de la Administración, Operación y Ejecución del Sistema Nacional de Identificación e Información del ganado Bovino – SINIGAN siguiendo la normatividad vigente, para lo cual, deberá adelantar las actividades de construcción, implementación en infraestructura tecnológica, logística y demás actividades requeridas. 2. Actuar como responsable de la Construcción, Administración, Operación y Ejecución del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal - SNIITA, y los subsistemas que lo componen, de acuerdo a los lineamientos técnicos, funcionales, tecnológicos y operacionales de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la normatividad vigente, para lo cual deberá adelantar las actividades de implementación en infraestructura tecnológica, logística y demás actividades requeridas previa aprobación por parte del comité supervisor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. Establecer estructura interna, que permita de forma organizada, eficiente y oportuna, administrar y operar el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. 4. Poner a disposición del objeto del convenio el personal directivo, técnico, administrativo un coordinador del Programa y demás personal que apoye a la coordinación y operación a fin de lograr los fines del convenio (...).

Para atender los compromisos derivados del convenio 925 de 2016, el ICA debe establecer un equipo que de soporte técnico, funcional y administrativo que dé respuesta a las obligaciones establecidas en el convenio mencionado. El ICA expide GSMI en los 32 departamentos, a través de 1780 Oficinas Locales y 20 puntos simples de atención al ganadero. Esta necesidad ha aumentado significativamente en los últimos años reflejando crecimiento en la demanda del servicio (...) Particularmente para el desarrollo adecuado del proceso de

expedición de GSMI, durante el 2023 se atendió un promedio de 11.700 casos de mesa de ayuda generados a través del aplicativo Cereso, fueron asignados 7.914 usuarios externos en línea para generación de GSMI y resueltas más de 720 peticiones, quejas y reclamos relacionados con el programa de control a la movilización, entre otras actividades. En atención a que el personal de planta con el que cuenta actualmente el ICA no es suficiente prestar soporte funcional a los incidentes que se puedan presentar en la expedición de las GSMI y la prestación de los servicios asociados a la trazabilidad, es necesario contratar los servicios profesionales para desarrollar las actividades dentro del presente objeto contractual(...)En consecuencia y de acuerdo con lo señalado, se requiere la contratación de profesionales en diferentes disciplinas académicas, que apoyen las actividades detalladas en las obligaciones. (...)”

Contrato 1385-2024

“(...) CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales para ejecutar actividades del sistema nacional de identificación, información y trazabilidad animal, para la Subgerencia de Protección Animal.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales, le corresponde a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 1) Apoyar brindando soporte funcional a usuarios internos o externos sobre el manejo y operación de los

software/aplicativo SINIGAN, SIGMA y otros que se implementen a nivel nacional a través de las herramientas designadas para tal fin., 2) Cuando le sea designado, apoyar en el entrenamiento en el nivel nacional y en las 32 seccionales sobre el manejo y operación de los software/aplicativo SINIGAN y SIGMA y otros que se implementen de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes. , 3) Cuando le sea asignado, apoyar en la ejecución de pruebas a nuevas versiones de los software/aplicativo SINIGAN y SIGMA y otros que se implementen, 4) Apoyar efectuando consultas en los diferentes aplicativos disponibles para generar respuesta a peticiones, quejas y reclamos o solicitudes de organismos de control fiscal, disciplinarios, judiciales u otros, 5) Apoyar en la programación de identificaciones, registro de la información (eventos asociados) de los animales, así como de los DIN en sus diferentes estados, en el software aplicativo SINIGAN y otros que se implementen. 6) Apoyar presentando los informes requeridos por el supervisor del contrato, de acuerdo con la periodicidad acordada previamente, 7) Cuando le sea asignado, apoyar con la ejecución de actividades de auditoría virtual o presencial a usuarios administradores sobre la aplicación de procedimientos e instructivos y manejo de los diferentes aplicativos”.

El 9 de febrero de 2024², se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1385-2024, celebrado entre el ICA y Claudia Mireya Pantoja Cuervo identificada con C.C. 52048xxx por valor final de \$ 54,773,333, cuyo objeto correspondió a: *“Prestar servicios profesionales para ejecutar actividades del sistema nacional de identificación, información y trazabilidad animal, para la Subgerencia de Protección Animal”*.

La necesidad de la contratación expuesta en los estudios previos entre otras cosas, deriva de los compromisos establecidos entre el ICA y MADR en el convenio 925 de 2016 para la administración del SNIITA y dentro del cual se encuentra la administración, operación y ejecución del Sistema Nacional de Identificación e Información del ganado Bovino – SINIGAN, lo que se materializa con la ejecución de las obligaciones contractuales específicas de los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo y soporte funcional del software aplicativo SINIGAN.

Por la naturaleza de las actividades contratadas, y relacionando los otros contratos de prestación de servicios profesionales con la misma necesidad de contratación y obligaciones específicas para la vigencia 2024, se requirió como perfil Profesional en Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Zootecnia, administrador de empresas agropecuarias o ingeniería de producción animal, con mínimo 24 meses de experiencia profesional.

Al respecto, la CGR, en el análisis del expediente observó, que el perfil requerido para esta contratación obedeció a *“Profesional en Economía, administración de empresas y/o a fines, con experiencia profesional de 0 a 24 meses”*, mientras que en los demás contratos analizados con las mismas obligaciones contractuales se exigía experiencia mínima de 24 meses.

Además, los soportes relacionados con la ejecución del contrato 1385-2024, dan cuenta que las labores realizadas en los meses de febrero y marzo solamente correspondieron a la obligación específica 1 con creación y desbloqueo de usuarios, cambios de clave y para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, solamente, se ejecutaron las obligaciones 1 y 4 advirtiéndose que, en algunos archivos .xlsx no es posible determinar si la contratista fue quien ejecutó la actividad relacionada.

Para el mes de abril, además, se relaciona en la actividad 2, reunión vía *teams* en la cual, no se determinó claramente el rol que realizó la contratista dentro de la convocatoria ya que en el marco de la actividad manifestó que *“se participó en 3 capacitaciones virtuales sobre el manejo y operación del aplicativo SINIGAN y*

² SECOP II proceso 1385-2024

SIGMA, en las cuales se destacó el aprendizaje obtenido con relación a la atención a la mesa de ayuda y la creación de usuarios en SINIGAN”, por lo que, no se entiende la relación con la necesidad de la contratación y genera incertidumbre sobre la omisión en la ejecución de las demás obligaciones contractuales.

De igual forma, conforme a la información remitida por el ICA en respuesta al oficio CGR 2025EE0119898, se estableció que, además, esta contratista se encuentra ejecutando el contrato 1560-2025 con las mismas obligaciones específicas de la contratación vigencia 2024.

Lo anterior se presentó por la inobservancia del marco normativo contractual por parte del ICA, por cuanto no tuvo en cuenta la idoneidad del contratista, así como por la desatención en las funciones de la supervisión, al sustraerse de la obligación de verificar el cabal cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato, lo que generó vulneración de los principios asociados a la selección objetiva y transparencia de la contratación.

Respuesta de la Entidad

“(...) Entonces, si bien existían otros contratos con el mismo objeto en los que se contrataba veterinarios, esto no obsta para que dentro del equipo de trazabilidad también se requiriera perfiles que permitieran el desarrollo de actividades administrativas – técnicas como la creación de usuarios en el sistema SINIGAN y que podían justificarse por su experiencia profesional;(...)

En este caso, su contratación obedeció a consideraciones técnicas y operativas asociadas a la experiencia previa de la contratista, dado que, durante la vigencia anterior, la profesional en mención desarrolló labores administrativas en el marco del Convenio 20160925, adquiriendo conocimiento funcional del sistema y de las actividades requeridas para su entrada en operación.

En razón a lo anterior, para la vigencia 2024 se incluyeron las actividades contractuales administrativas, con el propósito de fortalecer este componente

dentro del proceso de trazabilidad, especialmente en lo referente a la creación de usuarios en el sistema SINIGAN, actividad fundamental para el inicio de la operación en abril de 2024, pues estamos hablando de la creación de más de 7522 usuarios administradores y 115328 usuarios ejecutores (productores, transportadores y autorizados) número de usuarios. (sic)

Aunque a criterio externo pareciera que esa actividad no tiene mayor incidencia, lo cierto es que el primer requisito para que pudiera servir SINIGAN para los usuarios, era la generación del usuario (...)

Ahora bien, como es usual en los contratos de prestación de servicios que no tienen contempladas entregables específicos, las obligaciones se cumplen según la necesidad que vaya teniendo la entidad, eso sí, siempre y cuarto se enmarquen en el clausulado contractual; siendo así no era necesario que efectuara el cumplimiento de todas las obligaciones durante todos los meses de ejecución, sino conforme se presentaba la necesidad, se procedía a su asignación y respectiva ejecución por parte de la contratista. (...)"

Análisis de la respuesta

Para la CGR, la justificación relacionada con que la contratación se sustentó en “*consideraciones técnicas y operativas*” y en la “*experiencia previa de la contratista*” no desvirtúa la observación, toda vez que se aparta de los criterios objetivos de idoneidad y experiencia establecidos en los estudios previos y los otros contratos de prestación de servicios profesionales con la misma necesidad de contratación y obligaciones específicas para la vigencia 2024 donde se requería formación profesional en áreas de veterinaria y zootecnia y experiencia mínima de 24 meses, condiciones que garantizan la capacidad técnica para el soporte funcional del aplicativo SINIGAN.

La experiencia previa de la contratista a la que remite el ICA, referente al contrato 4269-2023³ presentó como objeto “*Prestación de servicios profesionales como gerente del programa IDENTIFICA en la Subgerencia de Protección Animal*” y dentro del cual las funciones específicas ejecutadas, obedecieron al apoyo en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del ICA pactadas en el convenio 925 de 2016, en la identificación y elaboración del presupuesto del programa de trazabilidad para la vigencia 2024 de acuerdo con las metodologías establecidas en el ICA y proyectando respuestas de los requerimientos asignados relacionados con solicitudes, derechos de petición y otros que alleguen los organismos de control, Congreso de la República, jueces y particulares, con ocasión de la administración y operación del SNIITA, entre otras, las cuales tampoco guardan correspondencia entre el perfil contratado en el contrato 1385-2024 y las competencias requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual allí estipulado.

Asimismo, al aceptar la entidad que la contratista no ejecutó todas las obligaciones previstas, bajo el argumento de que “*las actividades se asignaban según la necesidad*”, desconoce los principios que rigen la función administrativa, en especial, el de planeación dado que, conforme lo expuesto por la entidad denota que la misma no se encuentra justificada en los meses expuestos en el contrato,

³ Certificación laboral contrato 4269-2023 ICA del 8/2/2024- Expediente 1385-2024.

sino también, falta de seguimiento técnico, jurídico y funcional por parte del supervisor al no verificarse el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas ni la efectiva prestación del servicio en correspondencia con el objeto contractual, lo que compromete la transparencia y la eficiencia del gasto público.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo N.º 6. COH 10616 2025. Réplica en el aplicativo SINIGAN de las GSMI emitidas a través de la herramienta contingencia. (A)

Constitución Política de Colombia de 1991

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Resolución N.^a 133 de 2016, Por la cual se designa al Instituto Colombiano Agropecuario como entidad administradora del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

“Artículo 1. Objeto. Designase al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, como administrador del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal -SNIITA.

La designación que sea realizada por medio de la presente resolución regirá a partir del 1 de septiembre de 2016.

La definición de los derechos y obligaciones derivados de la presente designación se establecerán mediante convenio interadministrativo celebrado entre este ministerio y el mencionado instituto”.

Convenio Interadministrativo de Delegación N.^º 20160925 de 2016 celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA

“CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: Administración, operación y ejecución del Sistema de Identificación, Información y Trazabilidad Animal-SNIITA, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, así como la delimitación de los derechos y

obligaciones con ocasión de la designación de que trata la Resolución 0133 de 24 de junio de 2016.

CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL ICA: *En desarrollo del presente Convenio, el ICA asume para con el Ministerio las siguientes obligaciones:*

1. Actuar como responsable de la Administración, Operación y Ejecución del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino -SINIGAN siguiendo la normatividad vigente, para lo cual, deberá adelantar las actividades de construcción, implementación en infraestructura tecnológica, logística y demás actividades requeridas. (...) 8. Disponer de la infraestructura informática para la administración, operación y prestación de los servicios asociados del nivel central del SNIITA, que garantice el funcionamiento del Software aplicativo SINIGAN (7 días por 24 horas) y demás sistemas que conformen el SNIITA y se disponga de las comunicaciones y seguridades requeridas por el sistema.”

El equipo auditor realizó una visita fiscal a la Subasta Ganadera SUBAGAN - SOGA S. A., ubicada en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, con el propósito de verificar la gestión de las Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) emitidas mediante la herramienta de contingencia, conforme a la muestra seleccionada para la revisión, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
GSMI expedidas en contingencia seleccionadas en la muestra para la subasta ganadera
SUBAGAN - SOGA S. A. PLANETA RICA

NÚMERO DE GSMI REPLICADA EN SINIFAN	ESTABLECIMIENTO EXPIDE	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICIÓN GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-23555-0000077395	SUBAGAN - SOGA S. A. PLANETA RICA	Subasta Fija	21/05/2024	Cerrada	60
024-B-23555-0000079008	SUBAGAN - SOGA S. A. PLANETA RICA	Subasta Fija	21/05/2024	Cerrada	45
024-B-23555-0000079493	SUBAGAN - SOGA S. A. PLANETA RICA	Subasta Fija	21/05/2024	Cerrada	16

Fuente: Elaborado por el equipo auditor con base en la información suministrada por el ICA, contenida en la base de datos “1.c. GSMI REPLICADAS DE CONTINGENCIA”, aportada mediante oficio N.º 20252023679 del 31/07/2025.

No obstante, durante la verificación documental de las guías generadas por este establecimiento, se evidenció tal como consta en el acta de visita fiscal del 04 de septiembre de 2025, que la guía replicada N.º 024-B-23555-0000077395 corresponde a dos GSMI emitidas en contingencia, identificadas con los consecutivos 024-072201582930 y 024-07220010128, ambas del 11 de mayo de 2024, cada una por 30 animales.

De igual manera, se identificó que la guía replicada N.º 024-B-23555-0000079008 agrupa información de tres GSMI generadas en contingencia, con los consecutivos 024-0024007095, 024-002400786 y 024-002407086, todas del 3 de mayo de 2024, cada una por 15 animales.

Por su parte, los funcionarios de las oficinas nacionales, de la Gerencia Seccional y de la oficina local del ICA, manifestaron desconocer esta situación, señalando que se trata de una “*práctica indebida*”, toda vez que, conforme a las instrucciones impartidas mediante el correo electrónico a través del cual se socializa el enlace de contingencia, cada guía emitida mediante dicha herramienta debe ser replicada en el SINIGAN exactamente como fue generada y no agrupar información de varias GSMI en un solo registro.

La situación expuesta se presenta por la falta de medidas de control por parte de la Subgerencia de Protección Animal, las Gerencias Seccionales y las Oficinas Locales del ICA frente a la gestión de las GSMI emitidas por terceros habilitados. Esta deficiencia obedece a la ausencia de un protocolo formal que establezca criterios claros para la emisión, validación y réplica de estos documentos generados mediante la herramienta de contingencia, así como a la falta de mecanismos de supervisión y seguimiento por parte del ICA hacia los establecimientos privados autorizados, lo que incrementa el riesgo de inconsistencias en la información registrada y debilita la trazabilidad y confiabilidad del proceso de movilización animal en el SINIGAN.

Respuesta de la entidad

“En relación con la observación efectuada sobre las GSMI replicadas en el sistema SINIGAN bajo los números 024-B-23555-0000077395 y 024-B-23555-0000079008, se informa que, si bien el establecimiento no siguió estrictamente las instrucciones impartidas mediante el correo electrónico en el que se socializó el enlace de contingencia —en particular, respecto a la réplica individual de cada guía—, es importante precisar que las guías de contingencia agrupadas en una única GSMI replicada corresponden a movilizaciones con igual origen y destino, e

incluyen la totalidad de los animales trasladados, discriminados conforme a las categorías sanitarias respectivas.

Esta situación permite determinar que, desde el punto de vista sanitario, las guías expedidas en contingencia cumplieron adecuadamente su función de instrumento de autorización de movilización, garantizando el control del movimiento animal durante el trayecto y la trazabilidad de los ejemplares movilizados.

La réplica consolidada en el aplicativo SINIGAN aseguró el traslado efectivo del inventario desde el predio de origen hacia el de destino, evitando inconsistencias en los registros y preservando la integridad de la información de los productores.

Adicionalmente, el Instituto prevé que la nueva herramienta tecnológica de contingencia, actualmente en fase de análisis y diseño, incorpore mecanismos que permitan controlar y registrar de manera individual las GSMI generadas bajo esta modalidad, fortaleciendo al área operativa y sanitaria en futuras contingencias, aspecto que corresponderá a la implementación de un plan de mejoramiento para corregir los trámites administrativos” [Sic].

Análisis de la respuesta

El ICA en su respuesta reconoce que las guías replicadas en el aplicativo SINIGAN no siguieron estrictamente las instrucciones impartidas, al consolidar en un solo registro la información de varias GSMI emitidas mediante la herramienta de contingencia. Si bien la entidad argumenta que las guías agrupadas correspondían a movilizaciones con igual origen y destino, garantizando el control sanitario y la trazabilidad de los animales movilizados, este planteamiento no desvirtúa lo observado por la CGR.

La justificación presentada por el ICA pone de manifiesto la insuficiencia de control para garantizar la integridad y consistencia de la información replicada en el SINIGAN, al no disponer de mecanismos que mitiguen el riesgo de consolidación indebida de datos durante la gestión de GSMI en contingencia.

Asimismo, las acciones anunciadas relacionadas con el desarrollo de una nueva herramienta tecnológica de contingencia, corresponden a iniciativas que aún se encuentran en fase de análisis y diseño, por lo tanto, no constituyen evidencia de una corrección implementada ni modifican las condiciones que dieron origen a la observación. En consecuencia, la CGR considera que los argumentos presentados por el ICA no desestiman los hechos identificados.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo N.º 7. COH 10617 2025. Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) generadas en contingencia “En tránsito”. (A) (D3)

Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

(...)

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;
(...)"

Acuerdo N. 003 de 2015. Por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se reglamenta el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el capítulo IV del Decreto 2609 de 2012.

“Artículo 3. Definiciones generales. Para efectos de lo establecido en este Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

g). Integridad. Característica técnica de seguridad de la información con la cual se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento asociados a la misma.
(...)"

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias pueden ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo”.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

(...)"

Instructivo ICA PRA-SPA-G-002 V.6. comprobación, seguimiento y control de GSMI en plantas de beneficio y frigoríficos

“HERRAMIENTA DE CONTINGENCIA SIGMA/SINIGAN PARA EXPEDICIÓN DE GUIAS DE MOVILIZACIÓN: En casos de presentarse fallas que puedan afectar el normal funcionamiento del sistema SIGMA/SINIGAN por periodos prolongados, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) habilitará un link de contingencia, con el propósito de atender las solicitudes de expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales (GSMI).

Estas GSMI generadas por el link de contingencia, deberán ser replicadas en el sistema SIGMA y/o SINIGAN una vez se reestablezca el sistema por parte de los funcionarios del ICA”.

La CGR de acuerdo con la información allegada en la base de datos correspondiente al “total de GSMI generadas en contingencia” realizó visitas fiscales a las oficinas locales del ICA, puntos de servicio, subastas ganaderas y/o convenios en los departamentos del Valle del Cauca, Caldas, Córdoba, Casanare, Sucre y Cesar, con el objeto de verificar *in situ*, las Guías de Movilización expedidas manualmente a través de la herramienta de contingencia.

Ahora bien, en la selección de la muestra para realizar las visitas se tuvo en cuenta los siguientes campos: “Establecimiento que expide”, “Fecha de expedición”, “Estado de la GSMI” y “Total de animales”; sin embargo, al momento de verificar el campo “Estado de GSMI” se evidenció que existen Guías que se encuentran en estado “En tránsito” como se muestra a continuación:

Tabla No. 3
GSMI expedidas en contingencia seleccionadas en la muestra en estado “En tránsito”

OFICINA LOCAL CARTAGO				
NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-76147-0001552766	Explotación ganadera	3/06/2025	En transito	27
CONVENIO VITERBO				
NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-17877-0000184640	Explotación ganadera	14/06/2024	En transito	18
024-B-17877-0000111029	Explotación ganadera	29/05/2024	En transito	7



024-B-17001-0000063794	Explotación ganadera	16/05/2024	En transito	6
024-B-17877-0000027925	Explotación ganadera	3/05/2024	En transito	5
024-B-17877-0000028126	Explotación ganadera	3/05/2024	En transito	4
024-B-17001-0000038865	Explotación ganadera	8/05/2024	En transito	4

GERENCIA SECCIONAL CALDAS- OFICINA ICA MANIZALES

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-17001-0000074636	Explotación ganadera	20/05/2024	En transito	15
024-B-17001-0000075345	Explotación ganadera	20/05/2024	En transito	15
024-B-17001-0001325055	Explotación ganadera	20/01/2025	En transito	15

OFICINA LOCAL CERETE

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-23162-0000137774	Explotación ganadera	4/06/2024	En transito	18
024-B-23162-0000137782	Explotación ganadera	4/06/2024	En transito	16
024-B-23162-0000144914	Explotación ganadera	5/06/2024	En transito	15
024-B-23162-0000170267	Explotación ganadera	11/06/2024	En transito	15
024-B-23162-0000137743	Explotación ganadera	4/06/2024	En transito	14

OFICINA LOCAL PLANETA RICA

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-23555-0000094744	Explotación ganadera	24/05/2024	En transito	30
024-B-23555-0000118353	Explotación ganadera	30/05/2024	En transito	28



024-B-23555-0000089254	Explotación ganadera	23/05/2024	En transito	15
024-B-23555-0000094923	Explotación ganadera	24/05/2024	En transito	15
024-B-23555-0000185800	Explotación ganadera	14/06/2024	En transito	14
024-B-23555-0000186298	Explotación ganadera	14/06/2024	En transito	14
024-B-23555-0000185708	Explotación ganadera	14/06/2024	En transito	10

OFICINA LOCAL LORICA

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-23417-000022668	Explotación ganadera	24/06/2024	En transito	20
024-B-23417-0000227479	Explotación ganadera	24/06/2024	En transito	15
024-B-23417-0000132130	Explotación ganadera	4/06/2024	En transito	2

GERENCIA SECCIONAL CORDOBA- OFICINA ICA MONTERIA

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-23001-0001325728	Explotación ganadera	20/01/2025	En transito	15
024-B-23001-0001689676	Explotación ganadera	20/03/2025	En transito	15
024-B-23001-0001328207	Explotación ganadera	20/01/2025	En transito	14
024-B-23001-0001325192	Explotación ganadera	20/01/2025	En transito	6

OFICINA ICA SAHAGUN

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-23660-0000141257	Explotación ganadera	5/06/2024	En transito	28
024-B-23660-0000140870	Explotación ganadera	5/06/2024	En transito	20
024-B-23660-0000118632	Explotación ganadera	30/05/2024	En	12



			transito	
024-B-23660-0000019936	Explotación ganadera	30/04/2024	En transito	7
024-B-23660-0000140647	Explotación ganadera	5/06/2024	En transito	5

OFICINA LOCAL PAZ DE ARIPORO

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-85250-0000040958	Explotación ganadera	8/05/2024	En transito	16
024-B-85250-0000049673	Explotación ganadera	10/05/2024	En transito	16
024-B-85250-0000022709	Explotación ganadera	1/05/2024	En transito	15
024-B-85250-0000037236	Explotación ganadera	7/05/2024	En transito	15
024-B-85250-0000037255	Explotación ganadera	7/05/2024	En transito	15
024-B-85250-0000037271	Explotación ganadera	7/05/2024	En transito	15

PUNTO DE SERVICIO Y/O OFICINA AGUAZUL

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-85010-0000076271	Explotación Ganadera	20/05/2024	En tránsito	18
024-B-85010-0000121463	Explotación Ganadera	31/05/2024	En tránsito	18
024-B-85010-0000041082	Explotación Ganadera	8/05/2024	En tránsito	17
024-B-85010-0000095093	Explotación Ganadera	24/05/2024	En tránsito	16
024-B-85010-0000071189	Explotación Ganadera	20/05/2024	En tránsito	15
024-B-85010-0000084905	Explotación Ganadera	22/05/2024	En tránsito	14

GERENCIA SECCIONAL CASANARE- OFICINA ICA YOPAL

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS



				GSMI
024-B-85001-0000050235	Explotación Ganadera	11/05/2024	En tránsito	27
024-B-85001-0000019224	Explotación Ganadera	29/04/2024	En tránsito	25
024-B-85001-0000050954	Explotación Ganadera	12/05/2024	En tránsito	25
024-B-85001-0000189242	Explotación Ganadera	15/06/2024	En tránsito	20
024-B-85001-0000189861	Explotación Ganadera	15/06/2024	En tránsito	20
024-B-85001-0000221837	Explotación Ganadera	21/06/2024	En tránsito	20

SUBASTA GANADERA AGUAZUL

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-85010-0000807932	Explotación ganadera	7/10/2024	En transito	11
024-B-85010-0000794436	Explotación ganadera	4/10/2024	En transito	10
024-B-85010-0000837657	Explotación ganadera	11/10/2024	En transito	6
024-B-85010-0000816166	Explotación ganadera	8/10/2024	En transito	3
024-B-85010-0000839778	Explotación ganadera	11/10/2024	En transito	2

SUBASTA GANADERA SUBAGAN

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-85010-0000807932	Explotación ganadera	7/10/2024	En transito	11
024-B-85010-0000794436	Explotación ganadera	4/10/2024	En transito	10
024-B-85010-0000837657	Explotación ganadera	11/10/2024	En transito	6
024-B-85010-0000816166	Explotación ganadera	8/10/2024	En transito	3
024-B-85010-0000839778	Explotación ganadera	11/10/2024	En transito	2

SUBASTA GANADERA SUBACASANARE S.A.S



NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
025-B-85001-0002076977	Subasta Fija	30/05/2025	En tránsito	4

OFICINA ICA AGUACHICA				
NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-20011-0000124579	Explotación ganadera	31/05/2024	En transito	25
024-B-20011-0000124754	Explotación ganadera	31/05/2024	En transito	25
024-B-20011-0000124803	Explotación ganadera	31/05/2024	En transito	25
024-B-20011-0000124875	Explotación ganadera	31/05/2024	En transito	25
024-B-20011-0000113615	Explotación ganadera	30/05/2024	En transito	14
024-B-20011-0000113730	Explotación ganadera	30/05/2024	En transito	14
024-B-20011-0000113804	Explotación ganadera	30/05/2024	En transito	14
024-B-20011-0000113967	Explotación ganadera	30/05/2024	En transito	13

GERENCIA SECCIONAL CESAR - OFICINA ICA VALLEDUPAR				
NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-20001-0000181032	Explotación ganadera	14/06/2024	En transito	412
024-B-20001-0000045250	Explotación ganadera	10/05/2024	En transito	7
024-B-20001-0000056250	Explotación ganadera	15/05/2024	En transito	30
024-B-20001-0001127872	Explotación ganadera	4/12/2024	En transito	28
024-B-20001-0001127884	Explotación ganadera	4/12/2024	En transito	28
024-B-20001-0001127858	Explotación ganadera	4/12/2024	En transito	27
024-B-20001-0000089482	Explotación ganadera	20/06/2024	En transito	24



GERENCIA SECCIONAL SUCRE - OFICINA ICA SINCELEJO

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-70001-0000112200	Subasta fija	30/05/2024	En transito	22
024-B-70001-0000112221	Subasta fija	30/05/2024	En transito	22
024-B-70001-0000185992	Frigorífico	14/06/2024	En transito	15
024-B-70001-0000186237	Frigorífico	14/06/2024	En transito	7
024-B-70001-0000195711	Subasta fija	17/06/2024	En transito	5
024-B-70001-0000195867	Frigorífico	17/06/2024	En transito	2

OFICINA LOCAL SAN MARCOS

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-70708-0000207711	Subasta fija	16/06/2024	En transito	27
024-B-70708-0000207889	Subasta fija	19/06/2024	En transito	27
024-B-70708-0000018965	Frigorífico	29/04/2024	En transito	26

OFICINA ICA COROZAL

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
024-B-70215-0000106781	Subasta fija	28/05/2024	En transito	24
024-B-70215-0000106715	Subasta fija	28/05/2024	En transito	22
024-B-70215-0000079604	Frigorífico	21/05/2024	En transito	15

SUBASTA GANADERA SUGABERRIO SEDE AGUACHICA

NUMERO GSMI REPLICADA	TIPO ESTABLECIMIENTO ORIGEN	FECHA EXPEDICION GSMI	ESTADO GSMI	TOTAL, ANIMALES REGISTRADOS GSMI
025-B-20011-0002052584	Subasta Fija	26/05/2025	En tránsito	31
025-B-20011-0001977424	Subasta Fija	13/05/2025	En tránsito	29
025-B-20011-0002056018	Subasta Fija	26/05/2025	En tránsito	27
025-B-20011-0002056051	Subasta Fija	26/05/2025	En tránsito	26
025-B-20011-0002055914	Subasta Fija	26/05/2025	En tránsito	25
025-B-20011-0002055800	Subasta Fija	26/05/2025	En tránsito	24
025-B-20011-0002055884	Subasta Fija	26/05/2025	En tránsito	24
025-B-20011-0002055891	Subasta Fija	26/05/2025	En tránsito	24
025-B-20011-0002055831	Subasta Fija	26/05/2025	En tránsito	23
025-B-20011-0002058504	Subasta Fija	27/05/2025	En tránsito	23
025-B-20011-0002058556	Subasta Fija	27/05/2025	En tránsito	23

Fuente: Elaborado por el equipo auditor con base en la información suministrada por el ICA, contenida en la base de datos “1.c. GSMI REPLICADAS DE CONTINGENCIA”, aportada mediante oficio N.º 20252023679 del 31/07/2025.

De igual forma, de acuerdo con la última base de datos remitida por el ICA, correspondiente a la cantidad de Guías de Movilización emitidas a través de la herramienta habilitada en contingencia, se observó que de 10.178 (GSMI) generadas en contingencia, a la fecha 2.494 (GSMI) se encuentran en estado “En tránsito”, sin que su estado haya sido actualizado o se evidencie el bloqueo de los predios que presentan esta situación.

Lo anterior, se presentó por falta de control del ICA, al no realizar el seguimiento del estado de la GSMI en SINIGAN para garantizar el cierre de las mismas, así como, la falta de articulación en el registro de la llegada al destino final por parte del transportador, el responsable del predio receptor o el funcionario encargado del control.

Las circunstancias antes descritas, ocasionan que la permanencia prolongada de guías en estado “en tránsito” genere inconsistencias en los sistemas de trazabilidad sanitaria, control epidemiológico y riesgos de informalidad en la movilización del ganado.

Respuesta de la entidad

“En relación con la observación efectuada sobre las GSMI en estado “En tránsito”, es necesario precisar que, en primera instancia, la responsabilidad de solicitar la anulación de las guías expedidas y no utilizadas recae sobre el productor, en su calidad de titular de la movilización. Esta solicitud debe realizarse ante la oficina del ICA correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos. Se recalca y como se ha indicado en las mesas de trabajo, comunicaciones oficiales y demás espacios, en el periodo de contingencia por la entrada en operación del módulo de movilización en SINIGAN, se dispuso de los aplicativo SIGMA y SAGARI como herramientas de respaldo para la validación de los requisitos sanitarios de los predios y animales. De esta manera, durante dicho periodo se mantuvo el control sanitario y epidemiológico sobre los animales reportados en cada una de las GSMI expedidas, garantizando la trazabilidad y la continuidad operativa del servicio.. Como medida de mitigación, la Subgerencia de Protección Animal se encuentra trabajando en el diseño de un proceso automatizado dentro del aplicativo SINIGAN, mediante el cual se realizará de forma sistemática el bloqueo de predios de origen asociados a GSMI que no sean certificadas como recibidas en plantas de beneficio o concentraciones ganaderas. Adicionalmente, se evaluará la creación de un nuevo estado de GSMI, denominado “VENCIDA”, el cual permitirá identificar las GSMI cuya vigencia haya expirado sin haberse registrado la certificación de destino correspondiente”.

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta allegada, el ICA menciona que a la fecha la Subgerencia de Protección Animal se encuentra trabajando en el diseño de un proceso automatizado dentro del aplicativo SINIGAN el cual realice de forma sistemática el bloqueo de predios de origen asociados a GSMI que no sean certificadas como recibidas en plantas de beneficio o concentraciones ganaderas.

Lo anterior, permite rarificar las debilidades en el seguimiento y control al momento de verificar el estado de la GSMI en SINIGAN para garantizar el cierre de las mismas. Por lo tanto, la observación se valida como hallazgo toda vez que, la permanencia prolongada de guías en estado “en tránsito” genera incertidumbre respecto a la trazabilidad sanitaria, control epidemiológico y riesgos de informalidad en la movilización del ganado.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado del seguimiento a esta denuncia, la Contraloría General de la República constituyó siete (7) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria, y uno (1) presunta incidencia penal.

3. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad, en virtud de la Resolución No. 0066 del 02 de abril de 2024, deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República.

En consecuencia, el Plan de Mejoramiento deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, deberá remitir al correo electrónico **soporte_sireci@contraloria.gov.co** el documento en el cual se establece la fecha de recibo por parte de la entidad, del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia al correo electrónico **james.tunjano@contraloria.gov.co** y **fabianl@contraloria.gov.co**

Sobre el plan de mejoramiento elaborado por el ICA, la Contraloría General de la República, emitirá pronunciamiento con base en el reporte efectuado por la entidad, sobre acciones de mejora implementadas.

Bogotá, D.C., **10-DICIEMBRE-2025**



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario
Contraloría General de la República

Aprobó: Diego Alberto Ospina Guzmán, director de Vigilancia Fiscal.

Revisó: Fabián Leonardo Vanegas Peña, Supervisor

Elaboró: María Isabel Natera Barrios, Líder

Haell Marcela Acero Bermúdez, Auditora

Jhosser Arley Bocanegra Guerrero, Auditor

JF